



RESOLUCIÓN No. CJR17-216
(Septiembre 8 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante el Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

A través de la Resolución CSJC-SA-304 de 18 de noviembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba publicó Registro Seccional de Elegibles, integrado por los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

Mediante la Resolución CSJCOR17-125 de 2 de mayo de 2017, modificada por la Resolución CSJCOR17-146 de 9 de mayo de 2017, el Consejo Seccional decidió acerca de las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

El día 6 de junio de 2017 el señor **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.900.525, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJCOR17-125 de 2 de mayo de 2017, modificada por la Resolución CSJCOR17-146 de 9 de mayo de 2017, argumentando no estar conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia por considerar que la experiencia acreditada debió sumar 60 puntos y no 42,93, por lo cual solicita sean revisados los documentos aportados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través de la Resolución CSJCOR17-194 de 29 de junio de 2017, desató el recurso de reposición reponiendo parcialmente el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad, que fue remitido por correo electrónico el pasado 14 de julio, a través del oficio CSJCOO17-1232, que se procede a resolver.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

La anterior disposición se encuentra reglada por el Acuerdo 1242 de 2001, en cuanto a los criterios para la reclasificación. Así, los interesados deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretenden y anexar los documentos que soportan la petición.

En virtud de la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Con fundamento en la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOYO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las reglas de la convocatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante la Resolución CSJC-SA-304 de 2015, publicó Registro Seccional de Elegibles, integrado por los concursantes que aprobaron todas las etapas del concurso, conforme a los resultados obtenidos por cada uno, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013, con *los siguientes puntajes, para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes***:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PUBLICACIONES	TOTAL
1.067.900.525	JOSE FERNANDO RUIZ COGOYO	376,77	144,50	3,56	30	554,83

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba para efectos de contabilizar la experiencia requerida para satisfacer el requisito mínimo y otorgar adicionalmente los 3,56 puntos para dicho factor en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJC-SA-304, de 18 de noviembre de 2015, tuvo en cuenta la constancia expedida por el abogado Carlos Javier Vargas Pineda de mayo 1º de 2012 hasta julio 5 de 2013.

Adicionalmente y con el objeto de reclasificar en el Registro de Elegibles en lo que respecta al factor de experiencia adicional y docencia, se revisaron los documentos aportados dentro del término y se tiene que el recurrente allegó los siguientes:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
La Victoria Consultores Contratación Estatal S.A.S- Sustanciador	18/04/2016	15/02/2017	297
Rama Judicial-Auxiliar Judicial Ad-Honorem Juzgado 3º Advo. del Cto de Montería	09/07/2013 13/01/2014	19/12/2013 17/02/2014	160 34

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Tribunal Administrativo de Córdoba	18/02/2014	31/07/2014	163
Rama Judicial	15/02/2016	17/04/2016	62
Total días laborados			716

Con fundamento en las anteriores certificaciones aportadas para el trámite de la reclasificación, se contabilizaron 716 días de experiencia adicional, correspondientes a 39,77 que sumados a los 3,56 del Registro inicial dan un total de 42,93 para dicho factor, como quedó plasmado en la Resolución CSJCOR17-146 de mayo 9 de 2017 por la cual se modificó la Resolución CSJCOR17-125 de 2 de mayo de 2017 en la que se decidieron *las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.*

No obstante, al resolver el recurso de reposición, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba con fundamento en las anteriores certificaciones, le contabilizó 717 días de experiencia laboral adicional, es decir 1 día de más a los que se encuentran acreditados, lo que originó la modificación del puntaje asignado de 39,37 a 39,83, que sumados a los 3,56 del Registro inicial, arrojaron un total de 43,39 para dicho factor, y en este sentido repuso la decisión recurrida.

Así las cosas, con la Resolución CSJCOR17-197 de junio 29 de 2017 se le asignaron al recurrente en el factor de experiencia adicional y docencia, 43,39 puntos, puntaje que resulta ser mayor al que realmente corresponde. No obstante dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJCOR17-197 de junio 29 de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió reponer la Resolución CSJCOR17-125 de 2 de mayo de 2017, modificada por la Resolución CSJCOR17-146 de 9 de mayo de 2017, por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación, respecto del puntaje otorgado al señor **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.900.525 en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

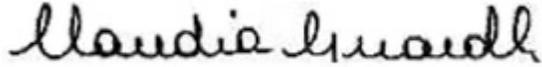
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE